



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr. GENERAL

A/CONF.121/IPM/3
10 octubre 1984

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

SEPTIMO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE PREVENCION DEL DELITO Y
TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

INFORME DE LA REUNION PREPARATORIA INTERREGIONAL PARA EL SEPTIMO CONGRESO
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCION DEL DELITO Y TRATAMIENTO
DEL DELINCUENTE ACERCA DEL TEMA V: "FORMULACION Y
APLICACION DE LOS CRITERIOS Y NORMAS DE LAS
NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE
JUSTICIA PENAL"

Varena, Italia, 24-28 de septiembre de 1984

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1-17	1
I. APLICACION DE LAS NORMAS VIGENTES	18-36	4
A. Reglas Mínimas Uniformes para el Tratamiento de los Reclusos	19-32	4
B. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	33-36	6
II. HACIA LA ADOPCION DE NUEVOS CRITERIOS Y NORMAS	37-59	10
A. Acuerdo modelo para el traslado de reclusos	43-50	11
B. Directrices sobre la independencia del poder judicial	51	12
C. Esferas de interés para establecer nuevos criterios	52-59	12
III. LA CUESTION DE LA PENA DE MUERTE	60-68	14
IV. EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS Y SUMARIAS	69-72	17
V. EL PAPEL DE LA COOPERACION INTERNACIONAL EN LA FORMULACION Y EN EL PROCESO DE APLICACION	73-80	20

Anexos

I. Proyecto de resolución sobre la independencia del poder judicial	22
II. Lista de participantes	30
III. Lista de documentos	32

INTRODUCCION

1. La Reunión Preparatoria Interregional convocada para examinar el tema V del programa provisional del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, "Formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal" se celebró en Varenna (Italia) del 24 al 28 de septiembre de 1984. Asistieron a la reunión 18 expertos invitados por el Secretario General a título personal, respetándose debidamente los principios de la distribución geográfica equitativa, así como observadores de Italia, organizaciones no gubernamentales e institutos regionales de las Naciones Unidas. Participó asimismo en la Reunión el Sr. Yoshio Suzuki, Representante del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, de conformidad con la resolución 1982/30 del Consejo Económico y Social. En el anexo II del presente informe figura una lista de participantes, y en el anexo III una lista de los documentos presentados a la reunión.

2. En su discurso inaugural, la Subsecretaria General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas expresó su profunda gratitud al Gobierno de Italia y al Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale por su generosa hospitalidad y por la excelente labor realizada para preparar la reunión. Manifestó el reconocimiento de la Secretaría por el generoso ofrecimiento hecho por el Gobierno de Italia de acoger en Milán en 1985 el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

3. Hizo notar que si bien las Naciones Unidas han desempeñado siempre un papel fundamental en la formulación de diversos instrumentos internacionales en el ámbito de la justicia penal, otra cuestión es la garantía de la aplicación de dichos instrumentos en el plano nacional ya que depende en primer lugar del empeño político de los Gobiernos por hacerlos cumplir. No obstante, la colectividad internacional puede ayudar a las autoridades nacionales en este proceso de aplicación. Al considerar la mejor manera de promover la aplicación más efectiva de los criterios y normas en todos los planos -nacional, regional y mundial- es necesario prever que tanto la mala situación actual de la economía mundial como sus proyecciones hasta el año 2000 en lo tocante a escasez de alimentos, crecimiento demográfico y crisis de la deuda influirán negativamente sobre la capacidad de muchos países para aplicar realmente estos criterios y normas y hacer frente al aumento de la criminalidad.

4. Señaló que hay que confiar en que los gobiernos sigan sosteniendo las normas internacionales vigentes en materia de justicia penal, ya que la protección de los derechos humanos y el respeto de las libertades fundamentales no deben ser sacrificados ni su observancia debe verse obstaculizada por las perturbaciones socioeconómicas ni por la inestabilidad política. Una de las empresas más importantes que deben acometer los gobiernos y, en consecuencia la comunidad internacional, es la consecución de un equilibrio entre las necesidades inmediatas y los objetivos a larzo plazo.

5. El representante del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia subrayó el interés de dicho Comité por el sector de la justicia penal y explicó que este órgano había tomado dos decisiones para reforzar los efectos de las normas y directrices de las Naciones Unidas encaminadas a proteger los derechos humanos. La primera consistía en seguir trabajando por una aplicación más efectiva de las normas y directrices vigentes, insistiendo

en la importancia de la cooperación internacional, especialmente en el plano regional. La segunda era formular nuevas directrices en materia de justicia penal.

6. El Ministro de Justicia de Italia dio una calurosa bienvenida a los expertos y observadores procedentes de todo el mundo, a la Subsecretaria General de las Naciones Unidas y al personal de la Secretaría de las Naciones Unidas, y recalcó la importancia del tema estudiado por la Reunión. Dio a los reunidos la seguridad de que su Gobierno sigue desde hace tiempo con un interés constante la labor de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y respeta los criterios y normas de la justicia penal. Italia ha demostrado estar situada entre los países más avanzados en esta materia, como corresponde a un país que ha sido la cuna de precursores tales como Cesare Beccaria.

7. Recalcó que el Gobierno de Italia ha defendido con firmeza el principio de la independencia y la autonomía del poder judicial, a pesar de ciertas dificultades derivadas de esa política. Desde hace mucho se ha abolido la pena de muerte por disposiciones constitucionales, y seguirá excluida pese a la recrudescencia de la criminalidad, de la violencia y del terrorismo y pese a la inquietud del público que, aunque comprensible, no debe influir en las opciones políticas a largo plazo.

8. Se refirió a la actual situación socioeconómica del mundo, realmente difícil, de manera que es probable que los Gobiernos tropiecen con graves obstáculos para vencer las dificultades que podría plantearles su fidelidad a los principios universales. Sin embargo, estos principios, especialmente cuando se vinculan estrechamente con el respeto a los derechos y la dignidad humanos, deberán mantenerse a cualquier precio. A los gobiernos incumbe la tarea de convencer al público de que la justicia penal no es un valor marginal. A las Naciones Unidas corresponde, en los más altos niveles, difundir las ideas que garanticen un orden internacional justo y, a la larga, un orden civil pacífico, humano y equitativo.

9. En su alocución dirigida a los participantes, el Secretario Ejecutivo del Séptimo Congreso expuso los objetivos de la reunión y destacó como una de sus metas principales la de encontrar procedimientos para una aplicación más efectiva de las normas vigentes. La importancia de este problema se ha subrayado ya en las cinco reuniones preparatorias regionales para el Séptimo Congreso, donde se han esbozado algunos de los principales obstáculos que se oponen a la aplicación más efectiva de dichas normas. A este respecto, será preciso que la Reunión considere tanto las Reglas Mínimas Uniformes para el Tratamiento de los Reclusos como el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

10. Otro de los temas que deberá examinarse es la formulación de normas nuevas y en vías de redacción. Entre éstas, deberán considerarse el proyecto de Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y una serie de recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros, así como las formas y medios de darles la más amplia difusión. Es preciso igualmente estudiar el proyecto de directrices sobre la independencia del poder judicial, las medidas sustitutorias de la prisión, las medidas de reinserción social de los delincuentes, los derechos de los reclusos y la independencia de los abogados y del ministerio público.

11. Señaló que las cuestiones vinculadas con la pena capital y las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias son consecuencia de la preocupación que desde larga data han mostrado las Naciones Unidas por el derecho a la vida. Sin embargo, las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias, así como otros fenómenos tales como el caso de las personas secuestradas o desaparecidas, requieren nuevas medidas. Las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50 del 25 de mayo de 1984, representan un primer paso en este sentido.

12. Por último, el Secretario Ejecutivo observó que la Reunión debería analizar la función y el alcance de la cooperación internacional, en los planos regional y mundial, para la promoción de los criterios y normas de las Naciones Unidas, como se recomendó en todas las reuniones regionales celebradas en 1983. El fortalecimiento de la función de las comisiones e institutos regionales existentes y del Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social, la celebración de acuerdos regionales, el mejoramiento de la colaboración entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y la ratificación de varios documentos internacionales podían ser algunos de los medios para aumentar la eficacia de la cooperación internacional.

13. El observador del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas destacó el hecho de que el programa de las Naciones Unidas sobre prevención del delito, por una parte, y la protección de los derechos humanos, por la otra, son recíprocamente complementarios. Señaló que los órganos de las Naciones Unidas principalmente interesados en los derechos humanos han recomendado incesantemente, al formular las salvaguardias internacionales, que los derechos humanos fundamentales -el derecho a la vida, a la protección contra la tortura, a las garantías fundamentales en el proceso penal, etc.- sean protegidos, estimulados y respetados en todo momento, incluso en las situaciones de excepción. Las normas de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos en materia de justicia penal deberían además tratar de lograr un equilibrio correcto entre los derechos individuales y los intereses vitales de la comunidad; estos intereses deberían definirse de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

14. A su juicio, la tarea de formular criterios internacionales nunca deberá considerarse terminada, pues los nuevos problemas que se plantean en relación con los derechos humanos obligan a revisar las normas vigentes y, posiblemente, a adoptar nuevas reglas. En el campo de los derechos humanos, tanto la fijación de criterios internacionales como su aplicación en el plano internacional son tareas necesarias, que deben proseguirse con renovado ímpetu para proteger a los seres humanos del peso cada vez mayor de los poderes políticos, económicos y de otro tipo en un mundo en crisis.

15. Se eligieron por aclamación los siguientes miembros de la mesa: Sr. Luciano Bausi (Italia), Presidente; Sres. Angel Djambazov (Bulgaria), James A. O'Brien Quinn (Botswana) y José Arturo Alves da Cruz Rios (Brasil), Vicepresidentes; y Sr. L.M. Singhvi (India), Relator.

16. El Presidente se manifestó agradecido por su elección y afirmó que todos los participantes de la reunión estaban unidos en un objetivo común, a saber, la necesidad de encontrar medios para evitar el desajuste entre la proclamación de normas y criterios internacionales para la justicia penal y los derechos humanos, por una parte, y su aplicación práctica, por la otra.

17. Se aprobó el programa de la reunión.

I. APLICACION DE LAS NORMAS VIGENTES

18. Luego de una breve recapitulación de las normas y directrices vigentes para la justicia penal, la Reunión procedió a evaluar los resultados conseguidos y las dificultades con que se había tropezado al aplicar tales normas. En vista del poco tiempo disponible, se convino en centrar las deliberaciones en dos normas específicas, cuya aplicación sería previsiblemente objeto de atención particular en el Séptimo Congreso, a saber, las Reglas Mínimas Uniformes para el Tratamiento de los Reclusos 1/ y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley 2/.

A. Reglas Mínimas Uniformes para el Tratamiento de los Reclusos

19. Se convino en que, dada la diversidad de las condiciones económicas, geográficas, jurídicas, sociales y de otro tipo imperantes en el mundo, no todas las reglas podrán aplicarse de igual manera en todas partes y en todo momento. Los órganos competentes de las Naciones Unidas han señalado repetidamente que las Reglas podrían adaptarse a las circunstancias locales, y que en este proceso pueden ser útiles las observaciones formuladas en los planos nacional y regional.

20. Uno de los participantes comunicó que la versión utilizada en su región de las Reglas Mínimas Uniformes era objeto de revisiones periódicas, para adoptarlas a las variaciones de las condiciones socioeconómicas y culturales. Opinaba sin embargo que, aunque en su región se introdujeran modificaciones, por el momento las Naciones Unidas debían concentrar sus esfuerzos en asistir a las autoridades en la aplicación del texto actual.

21. La mayoría de los participantes coincidieron con las recomendaciones de los congresos de las Naciones Unidas en el sentido de que no se revisaran las Reglas. No obstante, algunos participantes opinaron que estaba justificada la revisión de algunas de ellas, pues las disposiciones relativas a la educación, en especial, no facilitaban un planteamiento pedagógico serio de la administración penitenciaria y, además, no recalcaban el concepto de la dignidad de la persona humana. Se deliberó sobre la posibilidad de revisar las Reglas o de incorporar un anexo en que figurasen algunos de los principios fundamentales vinculados con la Declaración de los Derechos Humanos. Sin embargo, se convino en que, como habían recomendado congresos anteriores de las Naciones Unidas, no deberían revisarse las Reglas hasta que sus elementos principales se hubiesen aplicado suficientemente en el plano nacional.

22. Se observó que las Naciones Unidas han llevado a cabo ya tres encuestas sobre la aplicación de las Reglas. Según estos estudios, las Reglas han tenido una repercusión significativa en las leyes y prácticas actuales de muchos países y, en gran medida, sus principios han sido incorporados a los reglamentos carcelarios vigentes. Se observó, con todo, que las conclusiones de las tres encuestas confirman que hay aún vastos sectores en donde las reglas, especialmente las relativas a alojamiento y condiciones de vida decentes de los reclusos, así como a separación de categorías y trabajo en la prisión, siguen sin aplicarse.

23. Se expresaron algunas dudas en cuanto a la medida en que las respuestas a las encuestas realizadas hasta el momento eran muestras representativas de todo el mundo. Se recordó que en 1967 se habían recibido respuestas de 44 países y en 1974 de 62, o sea aproximadamente el 45% del total de miembros de las Naciones Unidas. En el último estudio de 1980, el porcentaje ni siquiera había alcanzado el 25%. Los participantes acogieron con beneplácito, por

ende, la resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social, de fecha 25 de mayo de 1984, en la que este órgano, por recomendación del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su octavo período de sesiones, aprobó los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas e invitó a los Estados Miembros a tenerlos en cuenta al aplicar las Reglas y en sus informes periódicos a las Naciones Unidas.

24. Los participantes deliberaron sobre los medios de fomentar el empleo de los nuevos procedimientos. Se convino en que se disponía de un conjunto de directrices, muy útiles, pero que eran necesarios nuevos esfuerzos en los planos nacional, regional y mundial para llevarlas a la práctica.

25. En el plano nacional, sería útil tratar de difundir al máximo las Reglas en el idioma local, no sólo entre los directamente interesados, como el personal penitenciario y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, sino también entre el público en general, para fomentar el conocimiento y la comprensión de las Reglas por parte de los ciudadanos. Esto a su vez facilitaría los contactos de los reclusos con el mundo exterior y contribuiría a su reinserción social antes y después de su liberación. Los medios de comunicación social podrían desempeñar la importante función de vencer la indiferencia del público y estimular su interés por la rehabilitación de los delincuentes.

26. Uno de los medios más eficaces para hacer cumplir las Reglas consiste en dar al personal penitenciario una formación muy completa sobre la manera de aplicarlas. En este contexto se insistió en la importante función de los institutos regionales para la prevención del delito y la justicia penal, a saber el Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas (HEUNI), el Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFEI) y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). Estos institutos han contribuido a la aplicación de las Reglas, en particular facilitando su traducción y divulgación y llevando a cabo programas internacionales de capacitación para el personal penitenciario. Se señaló en particular que actualmente se está tratando de formular comentarios sobre las reglas en el plano regional, con miras a adaptarlas a las condiciones culturales, económicas y sociales específicas vigentes en las distintas regiones; el UNAFEI ya ha iniciado algunas gestiones en la región de Asia y el Pacífico.

27. Los participantes opinaron que las Naciones Unidas debían prestar una mayor asistencia técnica y fortalecer y extender sus servicios de asesoramiento con miras a brindar apoyo a los Estados Miembros que lo pidan para la aplicación de las reglas.

28. El debate sobre las experiencias de países con diferentes sistemas jurídicos en lo que respecta a la supervisión de la administración penitenciaria reveló que mientras en algunos los magistrados no tienen funciones de inspección, en otros hay jueces especiales u otros órganos independientes, como el "ombudsman", que supervisan la ejecución de las sentencias o señalan a la atención de las autoridades competentes las dificultades o las violaciones de los derechos de los reclusos en la ejecución de las sentencias. Se observó que esta supervisión de la ejecución de la sentencia debía servir de ejemplo por ser un modo eficaz de garantizar los derechos de los reclusos, y que convenía insistir en el papel de las autoridades de inspección independientes, en especial en sus relaciones con la administración penitenciaria.

29. Se observó además que los jueces debían desempeñar un importante papel estimulando el empleo de los procedimientos para la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, y se recomendó que los jueces se familiaricen con las condiciones carcelarias, mediante visitas personales a los establecimientos penitenciarios y participando en los comités de visita a las cárceles. En muchos países sucede que, una vez condenado el reo, el juez se desinteresa de su suerte. Los jueces estarían mejor preparados para cumplir con sus obligaciones de forma más humanitaria si tuviesen un conocimiento más cabal del tratamiento que reciben los reclusos. Algunos participantes indicaron que, por razón de su independencia, imparcialidad, conocimiento de la ley, situación social y experiencia, los jueces podrían también contribuir eficazmente a mejorar las condiciones de las cárceles y otros establecimientos de detención.

30. Se mencionaron también el derecho de amparo, el habeas corpus y otros remedios jurídicos con análogo fin, y se insistió en su importancia fundamental para la protección de las personas detenidas. Un experto explicó que en su país los tribunales habían contribuido considerablemente a proteger los derechos de reclusos que habían protestado por la privación de sus derechos constitucionales y sus condiciones de reclusión.

31. Expertos de Africa señalaron que la aplicación de las Reglas en la región africana había planteado grandes dificultades. En primer lugar, en la mayoría de los Estados la administración penitenciaria no está sometida a supervisión judicial, sino que depende del Ministerio del Interior. En segundo lugar, en la mayoría de los países de la región se conocen poco o nada las Reglas, pese a que éstas existen desde 1955, año en que fueron adoptadas por el Primer Congreso. Las Naciones Unidas tienen en Africa la importante tarea de contribuir al proceso de divulgación de las Reglas y de otras normas de la Organización en materia de justicia penal. Esa sería una de las tareas más urgentes que podría cumplir un instituto africano para la prevención del delito y justicia penal, que debería crearse lo más pronto posible en cumplimiento de los mandatos precisos de la Asamblea General y del Sexto Congreso.

32. Se hizo mención del informe del Comité Europeo para los Problemas de delincuencia sobre la aplicación de las Reglas Mínimas Uniformes para el Tratamiento de los Reclusos en los Estados Miembros del Consejo de Europa, 3/, según el cual: las Reglas (versión europea) están a disposición del personal penitenciario; son utilizadas para la capacitación de dicho personal; los reclusos son informados de su existencia; y los reclusos tienen acceso a ellas en casi todos los Estados Miembros del Consejo de Europa. En la mayoría de los Estados Miembros del Consejo, las Reglas han sido incorporadas a la legislación nacional, de manera que los reclusos pueden invocarlas en apoyo de cualquier queja o solicitud.

B. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

33. Al examinar el tema del programa sobre medidas para una aplicación más efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la Reunión consideró atentamente algunas de las disposiciones más importantes del Código, así como las prácticas y experiencias actuales en el plano nacional.

34. Los participantes convinieron en que, en la continuación de los trabajos sobre el uso discrecional de la fuerza y de las armas de fuego por parte de

los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deberían tenerse en cuenta los siguientes elementos:

a) Los funcionarios armados encargados de hacer cumplir la ley deberán ser designados tras un procedimiento adecuado de selección y deberán mostrar aptitud psicológica y emocional. Deberán recibir además un adiestramiento completo en la utilización de las armas de fuego;

b) Los gobiernos deben establecer y aplicar normas y reglamentos para garantizar que las armas y municiones sean adecuadas a las circunstancias y situaciones en que sea probable la necesidad de recurrir a armas de fuego;

c) El tipo de armas y municiones que hayan de emplearse se seleccionará de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de causar daño al público en general;

d) Las únicas armas y municiones cuyo uso debe permitirse a los funcionarios serán las determinadas oficialmente por las autoridades competentes;

e) Las autoridades competentes deben formular y publicar reglamentos detallados sobre el control, la tenencia y el uso de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

35. La Reunión estimó que deberían realizarse también nuevos estudios sobre el carácter confidencial de la información (artículo 4 del Código) y los problemas derivados de la corrupción (artículo 7 del Código).

36. La Reunión aprobó por unanimidad el siguiente conjunto de directrices para la aplicación más efectiva del Código de conducta, y recomendó al Séptimo Congreso que las examinara y tomara las medidas correspondientes.

DIRECTRICES PARA LA APLICACION MAS EFECTIVA DEL
CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS
DE HACER CUMPLIR LA LEY

A. Aplicación del Código

1. Principios generales

a) Se procurará incorporar el Código de Conducta a la legislación y las prácticas nacionales;

b) Para alcanzar las metas y los objetivos establecidos en el artículo 1 del Código y sus correspondientes comentarios, la definición de "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" se interpretará de la manera más amplia posible;

c) El Código de Conducta será aplicable a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cualquiera que sea la jurisdicción a la que estén sometidos;

d) Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban instrucción, en su formación básica y en todos los cursos consecutivos de capacitación y de recapitulación, sobre las disposiciones de la legislación nacional que estén vinculadas con el Código de Conducta y demás textos básicos sobre los derechos humanos.

2. Cuestiones específicas

- a) Selección, educación y capacitación. Se dará una importancia primordial a la selección y capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Los gobiernos promoverán asimismo la formación mediante el intercambio de ideas en los planes regional e interregional;
- b) Salarios y condiciones de trabajo. Todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recibirán una remuneración suficiente, y gozarán de condiciones de trabajo adecuadas.
- c) Diciplina y supervisión. Se establecerán mecanismos eficaces para garantizar la disciplina interna y externa, así como la supervisión de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
- d) Quejas del público. Se adoptarán disposiciones especiales, dentro de los mecanismos mencionados en el apartado e), para recibir las quejas formuladas por personas del público contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y se dará a conocer públicamente la existencia de estas disposiciones especiales.

B. Vigencia del Código

a) En el plano nacional:

- i) El Código de Conducta se pondrá a disposición de todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de las correspondientes autoridades competentes, en su propio idioma;
- ii) Los gobiernos darán difusión al Código para que el público en general tenga conocimiento de los principios y derechos que contiene;
- iii) Como medidas para promover la aplicación del Código, las autoridades organizarán simposios nacionales sobre el papel que incumbe en la protección de los derechos humanos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

b) En el plano internacional:

- i) Los gobiernos informarán al Secretario General de las Naciones Unidas cada cinco años sobre la vigencia real de las disposiciones del Código;
- ii) El Secretario General preparará informes periódicos sobre los adelantos logrados en la aplicación del Código, basándose igualmente en las observaciones y la colaboración de los organismos especializados y las correspondientes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;
- iii) Como parte de las informaciones mencionadas en el apartado ii), los gobiernos comunicarán al Secretario General resúmenes de las leyes, reglamentos y medidas administrativas en relación con la aplicación del Código y cualquier otra información pertinente sobre la observancia de sus disposiciones, así como información sobre las posibles dificultades con que se hubiere tropezado en su aplicación;

- iv) El Secretario General presentará los informes mencionados al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, para que éste los examine y tome las medidas que procedan;
- v) El Secretario General divulgará el Código y las presentes directrices y los pondrá a disposición de todos los Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesados;
- vi) Las Naciones Unidas, como parte de sus servicios de asesoramiento y sus programas de cooperación técnica y desarrollo:
 - a. Pondrán a disposición de los gobiernos que lo soliciten los servicios de expertos y de asesores regionales e interregionales para ayudarlos a aplicar las disposiciones del Código;
 - b. Promoverán seminarios nacionales y regionales de capacitación y otras reuniones sobre el Código y el papel que incumbe en la protección de los derechos humanos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
- vii) Se estimulará a los institutos regionales a que organicen seminarios y cursos prácticos de formación sobre el Código de Conducta, y a que investiguen en qué medida el Código tiene vigencia real en los países de la región, y cuáles son las dificultades con que se ha tropezado.

II. HACIA LA ADOPCION DE NUEVOS CRITERIOS Y NORMAS

37. Se informó muy detalladamente a la Reunión sobre los progresos logrados en las Naciones Unidas con respecto al proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, el acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos y las directrices sobre la independencia del poder judicial.

38. El observador del Centro de Derechos Humanos dijo que el proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión estaba pendiente de la decisión de la Asamblea General, y que ya se había llegado a un consenso sobre varios puntos. También se había logrado un amplio consenso en el seno de la Comisión de Derechos Humanos sobre la mayor parte de los aspectos del proyecto de convención contra la tortura, incluida la norma de la jurisdicción penal universal. La prevención de todos los casos de tortura debe tener en cuenta tanto los métodos y medios de tortura como el hecho de que, sin la participación de personal médico, no podrían tener lugar determinadas formas complicadas y odiosas de tortura. En ese contexto, los Principios de ética médica relativos a la protección de las personas contra la tortura, ya examinados y aprobados por la Asamblea General en su resolución 37/194, se consideraron sumamente pertinentes.

39. El Secretario Ejecutivo observó que la Reunión podía cumplir un papel muy valioso en el perfeccionamiento de los proyectos de instrumentos haciendo, cuando fuera posible, observaciones sobre su contenido con miras a mejorar su aplicación en el futuro. La Reunión apoyó plenamente los proyectos de instrumentos y manifestó el deseo de que se adoptaran lo antes posible.

40. Uno de los participantes subrayó que la labor que se llevaba a cabo en el seno de las Naciones Unidas incluía, entre otras cosas, la difusión del proyecto de convención entre los gobiernos y la coordinación oficiosa de las actividades entre los Estados Miembros interesados en la promoción de los objetivos de ese documento. Otro participante señaló que, de conformidad con los artículos 19 y 20 del proyecto de convención, sería necesario informar al público sobre la existencia de la convención, haciéndola asequible a todas las personas interesadas en la protección de los derechos humanos.

41. Otros participantes observaron que puede haber formas de burlar los mecanismos nacionales para la prevención de los casos de tortura, pues las personas torturadas durante la noche o los fines de semana no pueden quejarse ante las autoridades judiciales al no tener la oportunidad de recurrir inmediatamente a ellas. Se señaló que en algunos países de América Latina, los jueces no son asequibles durante los fines de semana para ocuparse de las demandas relativas a torturas y a otros tratos inhumanos de los detenidos. En cambio, en otros sistemas jurídicos, hay siempre un juez de guardia al que se puede tener acceso durante los fines de semana e incluso durante la noche para tramitar solicitudes de habeas corpus y otras demandas análogas relativas al trato inhumano. Se sugirió que todos los sistemas jurídicos debían adoptar ese procedimiento a fin de fomentar la protección contra la tortura y otros tratos inhumanos de los reclusos y otros detenidos.

42. Uno de los participantes señaló que deberían evitarse la extradición y el traslado de reclusos cuando exista la posibilidad de que la persona entregada sea sometida a tortura en el país que pida la extradición o en el país donde haya de aplicarse la sentencia.

A. Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos

43. El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia había recomendado que el Séptimo Congreso aprobara el acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos. Después de un breve examen de la presentación del acuerdo modelo y de su contenido, la Reunión hizo observaciones sobre algunas de las disposiciones propuestas en el mismo.

44. La Reunión aceptó y apoyó plenamente la idea de que el consentimiento del recluso es un requisito previo indispensable para iniciar el proceso de traslado, y ello por varias razones. Se señaló que el objetivo principal del modelo de acuerdo era facilitar los traslados con el fin de lograr la rehabilitación social del delincuente. Los participantes hicieron hincapié en que debía prepararse un comentario sobre el modelo de acuerdo, especialmente con respecto a los párrafos 5 y 6, para señalar, entre otras cosas, que antes de que el recluso dé su consentimiento deberá ser informado de las condiciones y consecuencias del traslado, de modo que no se agrave indebidamente su situación por cumplir la sentencia en el Estado administrador. Uno de los expertos sugirió que tal vez fuera conveniente que las autoridades judiciales se encargaran de proporcionar esa información.

45. Con respecto al consentimiento del recluso, se mencionó el fenómeno de la migración en Africa, provocado por diferentes causas, principalmente de índole política y económica. Dado que en algunas ocasiones la migración por esas causas tiende a ser criminógena, habrá una demanda para el traslado de reclusos procedentes de la población migrante. Teniendo presentes las causas de esa migración, el traslado sólo podrá basarse en el consentimiento libremente expresado de la persona interesada. Además deberá velarse por que la aplicación del instrumento de traslado no se utilice para disimular la extradición.

46. Los participantes también examinaron la cuestión de los reclusos apátridas y otras categorías especiales de reclusos. Se señaló, no obstante, que el modelo de acuerdo contemplaba fundamentalmente el principio de traslado y debía servir como base para las negociaciones en esa esfera. Durante las negociaciones, podía prestarse especial atención a esas categorías especiales, teniendo en cuenta la situación especial de los Estados negociadores.

47. Algunos participantes informaron a la Reunión sobre la existencia de instrumentos regionales sobre el traslado de reclusos en Europa y la importancia cada vez mayor que estaban adquiriendo como consecuencia del constante crecimiento del turismo y la migración internacional. En un país europeo, se había llevado a cabo un estudio sobre las actitudes de los reclusos migrantes frente a la posibilidad de ser trasladados al país de su nacionalidad. Se descubrió que esas actitudes dependían de muchos factores, pero sobre todo del tiempo de residencia del migrante en el país en que fue sentenciado; el recluso o la reclusa estaban menos dispuestos a ser trasladados a su país de origen para cumplir allí la sentencia cuanto más prolongada había sido su residencia en los países estudiados.

48. Algunos participantes se refirieron a los acuerdos vigentes sobre el traslado de reclusos entre países socialistas, y se habló de que la experiencia de esos países podía ser de utilidad para otros Estados Miembros en la aplicación del modelo de acuerdo.

49. Los participantes manifestaron la esperanza de que el modelo de acuerdo se aprobara en el Séptimo Congreso dado que promovería mejores perspectivas y oportunidades para la reinserción social de los reclusos detenidos en el extranjero y enfrentados a difíciles problemas producidos por las barreras lingüísticas, la falta de comunicación, la diferencia del medio social y cultural y la posible discriminación.

50. Uno de los expertos señaló que otro paso que en el futuro podría darse en esta materia sería una iniciativa relativa al traslado de las actuaciones penales, con lo que se abriría la posibilidad jurídica del traslado incluso en una fase anterior a la condena.

B. Directrices sobre la independencia del poder judicial

51. Al examinar el tema de la independencia del poder judicial, la Reunión observó que el Consejo Económico y Social, en su decisión 1984/153 de 25 de mayo de 1984, aprobó la recomendación 8/3 4/ hecha por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su octavo período de sesiones, haciendo suyo el proyecto de directrices sobre la independencia del poder judicial e invitando a la Reunión a finalizarlo, en cooperación con todas las partes interesadas, a fin de que se presentara el texto completo al Séptimo Congreso para su aprobación. De conformidad con ese mandato, la Reunión estableció un grupo de trabajo encargado de examinar las diversas cuestiones relativas a la finalización del texto. El grupo de trabajo presentó los resultados de su labor en forma de proyecto revisado. Tras examinar ese proyecto, la Reunión aceptó por unanimidad el texto que figura en el anexo al proyecto de resolución, sin modificación alguna y recomendó que el Congreso examinara el tema como cuestión de la mayor prioridad. Se señaló que sólo se había aprobado el texto inglés. (En el anexo III figura el texto finalmente aceptado por la Reunión).

C. Esferas de interés para establecer nuevos criterios

52. La Reunión examinó esferas de interés para la elaboración de nuevos criterios con miras a ayudar al Congreso a ofrecer orientaciones a los Estados Miembros en este importante sector. Se recomendó que el Congreso examinara dos esferas prioritarias, de conformidad con las recomendaciones del Sexto Congreso y de otros órganos de las Naciones Unidas, a saber las medidas sustitutorias de la prisión y la reinserción social de los delincuentes.

53. El examen de las medidas sustitutorias de la prisión se concentró en nuevas directrices para el tratamiento de los delincuentes en la comunidad, basadas en la resolución 8 del Sexto Congreso, 5/ que se refiere principalmente a los medios alternativos del encarcelamiento aplicables después de la intervención del fiscal y de los tribunales competentes en el procedimiento penal.

54. Se observó que el tema de los medios alternativos del encarcelamiento toca cuestiones decisivas de la política penal. La tarea de preparar principios o directrices sobre esta materia es muy importante, pero también complicada y difícil, y debe emprenderse de manera que se asegure la máxima flexibilidad con respecto a las cuestiones de fondo. Por ejemplo, si bien las penas que contienen elementos de tratamiento comunitario, semi-libertad y control social pueden sustituir con ventaja la prisión, también plantean cuestiones relativas a la garantía del respeto de la dignidad humana del delincuente y a las obligaciones de las autoridades encargadas de la

vigilancia frente a las personas condenadas que estén a su cargo. Se señaló además que, al formular nuevos principios sobre los medios alternativos de encarcelamiento, deberán tenerse plenamente en cuenta los diversos sistemas judiciales y sociales, así como las culturas y tradiciones de los Estados Miembros. En particular, deberá tenerse muy en cuenta la valiosa experiencia de los países en desarrollo con respecto a la aplicación de formas de tratamiento no restrictivas de la libertad, entre ellas la indemnización y la restitución, a fin de establecer este tipo de sanciones en todos los sistemas.

55. Se indicó que había diferentes formas de ampliar la gama de medios alternativos del encarcelamiento, entre ellos el trabajo comunitario en lugar de la prisión cuando la persona condenada no puede pagar una multa, así como la extensión del período de libertad vigilada (probation), que en un país se concede respecto a sentencias de hasta dos años de prisión. También se examinaron otras posibilidades, tales como la confiscación de bienes personales, la privación de derechos, la suspensión de las licencias de conductor y la privación del derecho a ejercer determinadas profesiones y actividades. Se opinó que, además de su efecto punitivo, esos medios alternativos eran también medidas de seguridad para evitar que el delincuente perpetrara determinados delitos relacionados con su anterior ocupación, función o licencia.

56. Con respecto a la cuestión de la reincorporación social de los delincuentes (resolución 10 del Sexto Congreso) 5/ hubo acuerdo en que la finalidad del encarcelamiento es en general la reeducación y la reintegración social del delincuente, más bien que el castigo como factor disuasivo. No obstante, esos términos deben examinarse en el contexto de las condiciones políticas, sociales y culturales de cada país.

57. La Reunión consideró las diferentes medidas aplicables para alcanzar la meta de reintegración social y convino en que la planificación del tratamiento tiene a ese efecto fundamental importancia. El procedimiento de "clasificación" no debe limitarse al examen del recluso que ingresa, sino adaptarse constantemente a los progresos que éste realice. En algunos países, los reclusos pueden así ser trasladados a establecimientos de trabajo donde pueden vivir junto con sus familias.

58. Otras esferas de interés que se examinaron en la Reunión fueron las siguientes:

- a) Derechos de los reclusos;
- b) Directrices para garantizar la independencia de los abogados;
- c) Directrices para mejorar la selección y capacitación de fiscales.

A ese respecto, se hizo referencia a las resoluciones pertinentes que se adoptaron en el Sexto Congreso, especialmente la resolución 14, 5/ relativa a instrumentos sobre derechos humanos y su aplicación a los reclusos, y la resolución 16, 5/ que no sólo contempla directrices para lograr la independencia de los jueces -formuladas entre tanto por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia- sino también directrices para mejorar la selección y la formación de fiscales.

59. Aun reconociendo la importancia de las cuestiones consideradas, la Reunión no pudo examinarlas detalladamente y recomendó que la Secretaría y los órganos pertinentes siguieran estudiándolas.

III. LA CUESTION DE LA PENA DE MUERTE

60. La Reunión hizo un examen global de los problemas relacionados con la limitación y la abolición de la pena de muerte e intercambió opiniones sobre diversos aspectos de la cuestión de la pena capital.

61. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984, en que el Consejo Económico y Social invitaba al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas a que creara un mecanismo de aplicación de salvaguardias para garantizar los derechos de los sentenciados a la pena de muerte, la Reunión aprobó una lista de medidas amplias para la aplicación de dichas salvaguardias. Se subrayó que no se debía considerar que las medidas propuestas retrasaran o impidieran la abolición de la pena de muerte. Al contrario, se recalcó que las medidas eran esenciales y conducían en último término a la abolición de la pena de muerte. La Reunión expresó su esperanza de que los delegados asistentes al Séptimo Congreso consideraran favorablemente el proyecto de mecanismos de aplicación, confiándose en que los gobiernos aceptaran prontamente dichos mecanismos.

62. Se expresaron opiniones en favor de la aprobación por los Estados del segundo protocolo opcional sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reforzaría el respeto del derecho a la vida. Se citaron con detalle las disposiciones del protocolo y se señaló que éste contemplaba la progresiva reducción de la pena de muerte y su final abolición.

63. Los participantes consideraron que era necesario informar al público, así como a las autoridades responsables, de que la aplicación de la pena de muerte en una época de aumento de la criminalidad no reduce de hecho, la frecuencia de los delitos, como demuestra la abundante documentación empírica sobre la dinámica y las formas de la criminalidad.

64. Muchos participantes expresaron su temor de que el persistente sentimiento público en favor de la pena de muerte pudiera inducir a algunos de los países abolicionistas a restablecer la pena de muerte, lo que sería un paso desafortunado. Sin embargo, los participantes de algunos países abolicionistas señalaron que los responsables de las decisiones en esos países saben que el argumento del efecto disuasorio de la pena de muerte no está justificado. Un participante de un país socialista de Europa oriental dijo que en su país, pese a la conservación de la pena de muerte en el derecho penal, había un claro compromiso de recurrir a esa pena sólo en casos muy limitados y en permanente disminución. Pese al crecimiento de la delincuencia, los tribunales no se inclinan a aplicar la pena de muerte. Es de esperar, pues, que una firme política abolicionista conduzca en el futuro al abandono definitivo de la pena de muerte.

65. Otro participante explicó que en su país la intervención judicial había ayudado también a reducir el número de penas capitales y los tipos de delitos para los que se imponía. Las decisiones judiciales habían cambiado totalmente la orientación de las sentencias. No obstante, consideraba que correspondía en último término al poder legislativo poner fin a la existencia de esa clase de sentencias. También dijo que debía mantenerse con renovado vigor el debate sobre la abolición de la pena de muerte, para que ningún país que la hubiera abolido la restaurara. Consideró que la estrategia de limitación debía perseguirse de forma concertada.

66. Muchos participantes dijeron que las investigaciones sobre el argumento de la disuasión debían intensificarse. De hecho, la demostración del efecto disuasorio de la pena de muerte correspondía a los partidarios de su conservación. Algunos participantes dijeron que el argumento de la disuasión era una cuestión que debía estudiarse más a fondo mediante investigaciones y trabajos continuos.

67. En opinión de la Reunión, aun en condiciones económicas y políticas tan desfavorables como las del mundo actual, cuando con frecuencia se da rienda suelta a reacciones emocionales en favor de la pena de muerte, la comunidad mundial debe perseverar en sus esfuerzos para su abolición, dando así plena vigencia a la premisa del derecho a la vida expresada en la Declaración de Derechos Humanos y reiterada por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

68. Concretamente, la Reunión propuso la aprobación de mecanismos de aplicación de salvaguardias para garantizar los derechos de los sentenciados a la pena de muerte, cuyos elementos se exponen en el siguiente proyecto de resolución, que se somete a la aprobación del Séptimo Congreso:

"El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

"Teniendo presentes las disposiciones contenidas en los párrafos 1, 14 y 15 del artículo 2 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos 1/ y, en particular, las relativas a pena de muerte que figuran en el artículo 6,

"Recordando que la Asamblea General, en su resolución 32/61, de 8 de diciembre de 1977, reafirmó, entre otras cosas, que el principal objetivo que debe buscarse en relación con la pena de capital es restringir progresivamente el número de delitos por razón de los cuales pueda imponerse la pena capital, con miras a la conveniencia de abolir esa pena,

"Acogiendo con beneplácito la resolución 1984/50 del Consejo Económico Social, de 24 de mayo de 1984, que contiene las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte,

"1. Hace suyas las salvaguardias aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50, en el entendimiento de que no deberán invocarse para retrasar o impedir la abolición de la pena de muerte ni la reducción del número de delitos castigados con ella,

2. Invita a todos los Estados que mantienen la pena de muerte y cuyas disposiciones actuales no se encuentran al nivel de las salvaguardias a que aprueben éstas y adopten las medidas necesarias para aplicarlas:

"a) Incorporando las salvaguardias a su legislación y reglamentos nacionales o formulando disposiciones relativas a ellas;

"b) Asegurándose de que los jueces, abogados, agentes de policía, funcionarios de prisiones y otras personas, incluido el personal militar, que estén relacionados con la administración de la justicia penal se familiaricen con las salvaguardias y cualesquiera disposiciones correspondientes de la legislación y los reglamentos nacionales, incluyéndolas en los cursos de instrucción, difundiéndolas y publicándolas, y utilizando otros medios adecuados;

"c) Señalando a la atención de las personas acusadas de un delito castigado con la pena capital, y de sus representantes, las salvaguardias y cualesquiera disposiciones correspondientes de la legislación y los reglamentos nacionales;

"d) Dando amplia difusión y publicidad a las salvaguardias y a cualesquiera disposiciones correspondientes de la legislación y de los reglamentos nacionales mediante los medios de comunicación social y otros medios apropiados;

"3. Pide a la Asamblea General que invite a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la justicia penal y de los derechos humanos a promover las salvaguardias y a tenerlas plenamente en cuenta en sus trabajos;

"4. Pide a las organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones regionales, los organismos especializados y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas con competencias en la esfera de la justicia penal y los derechos humanos, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes, que promuevan las salvaguardias y las tengan plenamente en cuenta en sus trabajos;

"5. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas:

"a) Que ejerza sus buenos oficios para lograr en la medida de lo posible la aplicación efectiva de las salvaguardias en todos los Estados;

"b) Que incluya en los informes quinquenales sobre la pena capital preparados para el Consejo Económico y Social, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1745 (LIV) del Consejo, una declaración sobre la aplicación de las salvaguardias;

"c) Que señale el texto de las salvaguardias y el mecanismo para su aplicación a la atención de todos los Estados, de la Asamblea General, de las organizaciones intergubernamentales apropiadas, incluidas las organizaciones regionales y los organismos especializados, y de otros órganos apropiados de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones no gubernamentales;

"d) Que dé amplia difusión y publicidad a las salvaguardias y al mecanismo para su aplicación y publique los textos en el mayor número de lenguas posible.

"1/ Resolución 2200 A(XXI) de la Asamblea General, anexo".

IV. EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, ARBITRARIAS Y SUMARIAS

69. La Reunión consideró las cuestiones de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias. Los participantes opinaron que estos términos debían definirse claramente para evitar confusiones. Se señaló que las ejecuciones sumarias y arbitrarias se realizaban dentro del marco de la ley, mientras que las ejecuciones extrajudiciales no podían tener esa pretensión. Se observó que esas prácticas abominables estaban difundidas en todo el mundo y que quizá iban en aumento. Se señaló que podía haber relaciones complejas entre este tipo de ejecuciones y la no observancia de las disposiciones del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, 6/ especialmente las disposiciones relativas a la disciplina de esos funcionarios y al uso que hacen de la fuerza. También se incluyeron en este tema la cuestión de la desaparición de personas y los principios y las directrices en materia de independencia judicial, elaborados por la Reunión.

70. Se observó, en particular, que el informe del relator especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias (E/CN.4/1984/29) exponía los antecedentes y las causas de esas ejecuciones y señalaba la necesidad de una continua preocupación mundial al respecto. Algunos participantes observaron que esas ejecuciones eran manifiestamente "judiciales" en su apariencia, aunque ilegales en sustancia, mientras que las ejecuciones extrajudiciales se realizaban fuera del sistema judicial y planteaban el problema insoluble de controlar jurídicamente situaciones extrajurídicas. La Reunión recalcó que, en principio, debía haber diferentes medios y una estrategia amplia tendientes a impedir ese tipo de ejecuciones.

71. Algunos participantes destacaron la importancia capital de las salvaguardias, no solamente para limitar la aplicación de la pena de muerte en distintos sistemas jurídicos, sino también para ocuparse del problema de las ejecuciones arbitrarias, sumarias y extrajudiciales. Sin embargo, se señaló que debían elaborarse medidas adicionales que éstas debían estar más específicamente concebidas en función de las complejidades peculiares de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias.

72. Si bien se tomó nota de las dificultades que plantea el problema de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias, muchos participantes destacaron que dichas dificultades no deben impedir que la comunidad internacional adopte medidas más eficaces para resolver ese problema. A este respecto, la Reunión convino en someter a la consideración del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas las siguientes recomendaciones sobre otras medidas para impedir que sigan produciéndose tales fenómenos:

1. En el contexto nacional:

- a) Deben establecerse normas para una auténtica investigación de todas las muertes violentas y de todas las muertes producidas durante la reclusión;
- b) Las encuestas e informaciones independientes realizadas por grupos privados deben recibir la plena protección de los tribunales, y las autoridades deben investigar detenidamente los datos reunidos por esos grupos;
- c) Los individuos a quienes se confíe la investigación deben ser elegidos por su reconocida imparcialidad y competencia para la tarea de que se trate;

- d) El órgano de investigación debe estar facultado para obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de su tarea, y debe tener capacidad para asegurar la cooperación de los testigos y disponer de medios para su protección. Todas las personas interesadas deben tener la posibilidad de hacerse representar por un abogado. Debe brindarse la oportunidad de interrogar debidamente a los testigos;
- e) No debe declararse el estado de excepción o de emergencia si no es de conformidad con las leyes constitucionales pertinentes; una vez declarado, el estado de emergencia no debe derogar las obligaciones internacionales que surjan de normas universales y, en particular, del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- f) Deben establecerse garantías sustanciales y procesales mínimas que han de ser observadas por los tribunales militares, especiales o revolucionarios durante situaciones de emergencia pública o situaciones de alteración o tensión interna, y deben fijarse las atribuciones de esos tribunales;
- g) En toda situación de emergencia u otra situación análoga y ante el riesgo de ejecuciones, las personas interesadas y sus familias deben tener acceso inmediato a una autoridad judicial competente independiente para solicitar y obtener la protección jurídica y la reparación adecuadas;
- h) Debe haber procedimientos que garanticen que las muertes producidas durante cualquier tipo de reclusión oficial, o durante una reclusión conocida o permitida por las autoridades, sean puestas en conocimiento de unas autoridades competentes independientes, a las que incumbirá realizar una investigación genuina y fidedigna de dichas muertes.

2. En el contexto internacional:

- a) Los gobiernos deben permitir que se realicen investigaciones en sus propios territorios e instar a que se lleven a cabo tales investigaciones en otros países;
- b) Debe estimularse a los gobiernos a que respondan plenamente a todas las preguntas planteadas por la justicia penal y los órganos de derechos humanos en relación con las ejecuciones, para facilitar un intercambio significativo de preocupaciones a ese respecto;
- c) Deberán facilitarse prontamente, sobre una base internacional, asistencia técnica y cooperación en el ámbito de los servicios forenses y otros servicios conexos siempre que así lo pida un Gobierno que desee investigar casos de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias en su país;
- d) Los órganos de justicia penal y derechos humanos de las Naciones Unidas, especialmente el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, la Comisión y el Comité de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades

consultivas por el Consejo Económico y Social, deben cooperar estrechamente. Esta cooperación será especialmente valiosa cuando uno de estos órganos emprenda la elaboración de un nuevo instrumento internacional;

- e) Deben usarse plenamente los buenos oficios del Secretario General cuando se hayan denunciado casos de ejecuciones.

V. EL PAPEL DE LA COOPERACION INTERNACIONAL EN LA FORMULACION Y EN EL PROCESO DE APLICACION

73. En su debate sobre el papel de la cooperación internacional, la Reunión recomendó que se estimulara la amplia difusión de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y con los criterios y las normas de la justicia penal, y se examinaron varios medios para tal fin. Se destacó el derecho a la educación, así como la necesidad, en vista de las distintas condiciones socioeconómicas y culturales, de estudiar una posible diversificación del proceso educacional y de fomentar en consecuencia, la especialización del personal docente. Se sugirió que convenía introducir estudios universitarios de alto nivel sobre derechos humanos, aunque se dijo también que todos los países, a pesar de la posible escasez de recursos, deberían poner empeño en divulgar el conocimiento de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos en todos los niveles, a partir de la escuela primaria. También debe concientizarse al público en general respecto a sus deberes hacia la comunidad. Se afirmó que la educación en materia de derechos humanos requería llevar la información al nivel más popular. No debe consistir en una mera exposición de reglas, sino que se trata de establecer programas masivos, crear centros de derechos humanos en las universidades, formar educadores y sensibilizar los centros de poder.

74. La Reunión consideró también otras formas de educar a la opinión pública sobre los principios de los derechos humanos y los criterios y las normas de la justicia penal, así como las formas de difundir esa información. Se juzgó esencial la traducción de esa información a los idiomas nacionales y locales; en los países con una alta tasa de analfabetismo, el uso de los medios de difusión como la radio y la televisión es de suma importancia.

75. Algunos participantes estimaron que hay un creciente desfase entre las normas internacionales establecidas hace más de 40 años y las prácticas reales en diversos países. Las garantías jurídicas e institucionales no bastan por sí solas. Se ha instado a los gobiernos a establecer programas nacionales de educación y capacitación sobre derechos humanos; a crear instituciones locales y nacionales que promuevan y protejan los derechos humanos y actúen como centros nacionales de información; a prestar asistencia para establecer programas en escuelas y universidades; y a organizar cursos de capacitación para los militares y la policía. Sin embargo, se estimó que muchos gobiernos han hecho muy poco al respecto.

76. Los participantes pusieron unánimamente de relieve el papel que desempeñan las Naciones Unidas y la cooperación internacional para promover una más eficaz aplicación de los criterios y las normas. Se recalcó la necesidad de reforzar la Secretaría para seguir realizando la voluminosa labor de preparación y puesta en práctica de esas normas de una manera eficiente. Conviene asimismo, seguir promoviendo el papel del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, que debería reunirse todos los años y estar formado por miembros propuestos por los Estados Miembros, y sometidos a la aprobación del Secretario General, como ocurre en el caso de la Comisión de Derechos Humanos. Además, la Reunión estimó que el Comité debía tener también órganos subsidiarios en forma de subcomités.

77. La Reunión acogió con satisfacción las contribuciones de los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas, así como sus declaraciones, y manifestó la esperanza de que sus actividades se fortalecieran sustancialmente. Se expresó la opinión unánime de que los

institutos regionales habían prestado servicios muy importantes a los países de sus respectivas regiones. La Reunión opinó también que debían fortalecerse las actividades del UNSDRI como instituto interregional de investigaciones.

78. Los participantes de la región de Africa se refirieron a las recomendaciones de la Reunión Preparatoria Regional de Africa en 1983 (A/CONF.121/RPM/4) y reiteraron la necesidad de un instituto africano al sur del Sahara.

79. Los participantes estimaron que las organizaciones internacionales deberían prestar especial atención a la ayuda a los países en desarrollo en la esfera de los derechos humanos y la prevención del delito. Para tal fin, convendría establecerse centros de intercambio dentro de las estructuras existentes; dichos centros podrían tramitar solicitudes de asistencia y llevar listas de los servicios disponibles. En ese contexto, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios podría desempeñar un papel decisivo.

80. Al tiempo que observaron que el flujo de recursos aportados a las Naciones Unidas ha disminuido en los últimos años, todos los participantes estimaron que debía prestarse una mayor asistencia financiera para que los programas de capacitación y los servicios de asesoramiento a los gobiernos sean más accesibles y fácilmente disponibles.

Notas

1/ Aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957.

2/ Aprobado por la Asamblea General en su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979.

3/ PC-R-CP (83) 8 de 19 de septiembre de 1983.

4/ Documentos oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 6 (E/1984/16) cap. I, sección C.

5/ Informe del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, Venezuela, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980. (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.81.IV.4), cap. I, sección B.

6/ Resolución 34/169 de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1979.

Anexo I

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

La Reunión recomendó que el Séptimo Congreso aprobara la siguiente resolución:

"El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

"Recordando la Declaración de Caracas, aprobada por unanimidad por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y apoyada por la Asamblea General en su resolución 35/171 de 15 de diciembre de 1980,

"Recordando también la resolución 16 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, a/ por la cual el Congreso pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que incluyera entre sus prioridades la elaboración de directrices en materia de independencia de los jueces,

"Recordando asimismo la decisión 1984/153 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo invitó a la reunión preparatoria interregional sobre formulación y aplicación de criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal a finalizar el proyecto de directrices sobre la independencia del poder judicial elaborado por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su octavo período de sesiones e invitó al Secretario General a que presentase el texto terminado al Séptimo Congreso para su aprobación,

"Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada, en cumplimiento de los mandatos mencionados, por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y por la reunión preparatoria interregional celebrada en Varenna (Italia),

"1. Aprueba las directrices sobre la independencia del poder judicial que figuran en el anexo a la presente resolución;

"2. Recomienda que las directrices se apliquen y se pongan en práctica en los planos nacional, regional e interregional, teniendo en cuenta las circunstancias y tradiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país;

"3. Invita a los gobiernos a que apliquen las directrices y las pongan en práctica por medio de leyes e instrucciones adecuadas;

"4. Invita también a las autoridades competentes de los Estados Miembros a que señalen las directrices a la atención de los jueces, abogados, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y del público en general;

a/ Informe del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.81.IV.4, cap. I, sección B.)

"5. Insta a las comisiones regionales, los institutos regionales e interregionales en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales interesadas y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que participen activamente en la aplicación de las directrices;

"6. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que examine, con carácter prioritario, los medios necesarios para asegurar la aplicación eficaz de la presente resolución;

"7. Pide al Secretario General que adopte las medidas apropiadas para asegurar la divulgación más amplia posible de las directrices, incluida la intensificación de las actividades de información en esta esfera;

"8. Pide también al Secretario General que prepare un informe sobre la aplicación de las directrices para que sea examinado por la Asamblea General;

"9. Pide asimismo al Secretario General que ayude a los Estados Miembros, cuando así lo soliciten, a aplicar las directrices, y que informe periódicamente sobre esta cuestión al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

"10. Invita al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General a que examinen las cuestiones precedentes con carácter prioritario.

"Anexo

"DIRECTRICES SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

"Considerando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos del mundo afirman su voluntad de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y lograrse la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin hacer distinción alguna,

"Considerando que la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el principio de la igualdad ante la ley, el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia y a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley,

"Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan el ejercicio de esos derechos,

"Considerando que todavía es frecuente que la situación real no corresponda a los ideales subyacentes a esos principios,

"Considerando que la organización y la administración de la justicia de cada país deben inspirarse en esos principios y que han de adoptarse medidas para traducirlos plenamente en realidad,

"Considerando que las normas que rigen el ejercicio de los cargos judiciales deben tener por objeto que los jueces puedan actuar de conformidad con esos principios de forma pragmática y regular,

"Considerando que los jueces son los encargados de adoptar la decisión definitiva con respecto a la vida, la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos,

"Considerando que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 16, pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que incluyera entre sus prioridades la elaboración de directrices en materia de independencia de los jueces y selección, capacitación y condición jurídica de los jueces y fiscales,

"Considerando que, por consiguiente, es pertinente que se examine en primer lugar la función de los jueces en relación con el sistema de justicia y la importancia de su selección, capacitación y conducta,

"Las siguientes directrices, formuladas para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de garantizar y promover la independencia del poder judicial, haciendo hincapié en la justicia penal, deberían ser aplicadas por los gobiernos en el marco de la legislación y la práctica nacionales y ser puestas en conocimiento de los jueces, los abogados, los miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general. Las directrices se han elaborado teniendo en cuenta principalmente a los jueces profesionales, pero se aplican igualmente, cuando sea procedente, a los jueces legos donde éstos existan.

"I. INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

"1. Los jueces ejercerán sus funciones en forma independiente del poder ejecutivo, el poder legislativo, los partidos políticos, las fuerzas armadas y todas las demás organizaciones e instituciones.

"2. Los jueces resolverán las cuestiones de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

"3. Es deber de las instituciones del Gobierno respetar y acatar la independencia del poder judicial y garantizar que éste ocupe, de manera visible, una posición en la sociedad que le permita mantener su dignidad y su reputación, así como desempeñar sus debidas funciones.

"4. En el proceso de adopción de decisiones, los jueces ejercerán sus funciones con independencia de sus superiores y de sus colegas del poder judicial.

"5. Las decisiones judiciales adoptadas por los tribunales no serán objeto de revisión por el poder ejecutivo.

"6. La jurisdicción del poder judicial se extenderá, directamente o por vía de revisión, a todos los asuntos de carácter judicial comprendidos en el ámbito de su competencia. Los tribunales tendrán atribuciones privativas para decidir si los asuntos que se someten a su decisión caen dentro de su competencia.

"7. No se ejercerá atribución alguna para:

"a) Interferir con el proceso de administración de justicia;

"b) Fiscalizar las funciones judiciales;

"c) Poner fin o suspender el funcionamiento de los tribunales o modificar la composición de un tribunal para influir en la decisión de un caso determinado.

"8. El poder ejecutivo:

"a) Se abstendrá de toda acción u omisión que impida la resolución judicial de un litigio;

"b) Garantizará la cabal ejecución de los autos y las sentencias de los tribunales.

"9. Será posible recurrir a los tribunales en relación con la ejecución de los autos y las sentencias judiciales y el Estado garantizará la debida y cabal ejecución de dichos autos y sentencias.

"10. El Estado garantizará el derecho de todas las personas a ser juzgadas con imparcialidad y rapidez por los jueces ordinarios o los tribunales de justicia establecidos.

"11. No se establecerán tribunales especiales o ad hoc para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a las autoridades judiciales, aunque se podrán permitir algunas excepciones en épocas de grave emergencia pública que amenace la vida de la nación, y sólo en la medida estrictamente requerida por las exigencias de la situación. Dichas excepciones serán revisables por las autoridades judiciales y sólo se podrán realizar en las condiciones prescritas por la ley y de conformidad con las normas reconocidas internacionalmente.

"12. En tales épocas de emergencia:

"a) Los civiles acusados de delitos de cualquier clase continuarán siendo juzgados por los jueces civiles competentes, de conformidad con los procedimientos establecidos;

"b) Las autoridades judiciales conservarán su jurisdicción para revisar la legalidad de las detenciones y órdenes de detención y para investigar toda denuncia de malos tratos.

"13. La jurisdicción de los tribunales militares, cuando existieren, se limitará a los delitos de naturaleza militar cometidos por personal militar. En la medida de lo posible, estos tribunales tendrán entre sus miembros a personas que posean formación jurídica. Existirá el derecho de apelar ante un tribunal de apelación, entre cuyos miembros habrá personas con formación jurídica y experiencia judicial.

"II. LIBERTAD DE EXPRESION Y ASOCIACION

"14. En consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y al igual que los demás ciudadanos, los miembros del poder judicial gozarán de las libertades de expresión, creencias, asociación y reunión. Los jueces se conducirán en todo momento de manera que preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia del poder judicial.

"15. Los jueces gozarán del derecho a constituir asociaciones que tengan por objeto representar sus intereses, promover su formación profesional y defender la independencia judicial, así como el derecho a afiliarse a ellas.

"III. COMPETENCIA PROFESIONAL, SELECCION Y FORMACION

"16. Los postulantes a cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y deberán poseer una formación o unos títulos jurídicos adecuados.

"17. En la selección de los jueces no se hará distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales deberán ser nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio.

"18. La ley deberá establecer mecanismos que permitan evitar los nombramientos judiciales por motivos indebidos.

"19. a) Cuando los jueces sean designados por nombramiento, los nombramientos serán efectuados por el poder judicial o por el poder ejecutivo y/o el legislativo, preferiblemente en consulta con los miembros del poder judicial, o por un órgano en el que participen miembros del poder judicial;

"b) Cuando los jueces sean designados por elección, el sistema electoral no deberá redundar en perjuicio de su imparcialidad ni de su independencia.

"20. Es recomendable que, al asumir sus funciones, los jueces juren o declaren solemnemente que cumplirán las obligaciones propias de su cargo con lealtad, honradez y en la medida de sus capacidades, sin ceder al temor o al favoritismo; y que defenderán los niveles profesionales del poder judicial.

"21. Se deberá dar a los jueces la posibilidad de ampliar sus conocimientos jurídicos y de materias conexas, utilizando, entre otros, los siguientes medios:

"a) La adopción de medidas que faciliten el intercambio de información, experiencia y conocimientos prácticos en la administración de justicia;

"b) La organización de cursos de ciencias sociales y otras ciencias del comportamiento, y de administración judicial;

"c) La organización de seminarios sobre experiencias nacionales e internacionales, incluidas las adquiridas por los órganos de las Naciones Unidas, en la esfera de la administración de justicia y los derechos humanos, y sobre las convenciones, instrumentos, directrices y normas internacionales pertinentes en esa esfera;

"d) El aprovechamiento, según proceda, de otros programas nacionales e internacionales que tengan por objeto suministrar a los jueces mayor información, en particular los programas ofrecidos por los institutos regionales de las Naciones Unidas.

"IV. FUNCIONES, ASCENSOS Y TRASLADOS

"22. La asignación de los jueces a determinadas funciones dentro de los tribunales a que pertenezcan es una cuestión interna de la administración de justicia.

"23. El ascenso de los jueces se basarán en la evaluación objetiva de la integridad e independencia de criterio, competencia profesional, experiencia y dedicación a la justicia y el derecho de los candidatos y deberá estar libre de motivos indebidos.

"24. Salvo que se trate de traslados hechos en el marco de un sistema de rotación ordinaria o de una política establecida, los jueces no serán trasladados de una jurisdicción a otra sin su consentimiento, aunque no denegarán ese consentimiento injustificadamente. No se efectuará ningún traslado por motivos indebidos.

"V. PERMANENCIA EN EL CARGO

"25. La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y seguridad, así como una remuneración y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

"26. Los jueces, tanto los designados por nombramiento como los elegidos, gozarán de garantías de permanencia en el cargo hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período del cargo, cuando existan normas al respecto.

"27. Los nombramientos temporales de jueces y el nombramiento de jueces por períodos de prueba pueden poner en peligro la independencia del poder judicial y, por consiguiente, se evitarán, salvo en los casos siguientes:

"a) El de los jueces a tiempo parcial o temporales, cuando sean necesarios, siempre que se adopten medidas de salvaguardia adecuadas para garantizar su imparcialidad y evitar los conflictos de intereses;

"b) El de los jueces a prueba, durante períodos determinados posteriores a su nombramiento inicial, en aquellos países en que exista la carrera judicial, como ocurre en los países cuyo sistema jurídico se basa en el derecho romano.

"28. La remuneración y las pensiones de los jueces serán adecuadas y su monto se fijará en función de la categoría, la dignidad y la responsabilidad de la judicatura.

"29. Una vez jubilados los jueces se abstendrán de realizar cualesquiera actividades que puedan desprestigiar al poder judicial.

"VI. OBLIGACIONES E INMUNIDAD PROFESIONALES

"30. Los jueces deberán respetar el secreto profesional con respecto a sus deliberaciones y a la información confidencial que hayan obtenido en el desempeño de sus funciones, salvo las audiencias públicas.

"31. No se exigirá a los jueces que presten testimonio sobre asuntos de los que hayan tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones.

"32. Sin perjuicio de que se apliquen medidas disciplinarias, los jueces gozarán de inmunidad personal frente a demandas judiciales civiles relacionadas con actos que hayan ejecutado en el desempeño de sus funciones.

"33. Las autoridades administrativas garantizarán, según proceda, la seguridad y la protección física de los jueces y de sus familias.

"VII. CAUSAS DE RECUSACION

"34. Los jueces no podrán desempeñar funciones ejecutivas o legislativas a menos que el ejercicio de tales funciones no comprometa de ninguna manera la independencia judicial

"35. Los jueces en ejercicio no podrán practicar la abogacía. Esta restricción no se aplicará a los abogados que sólo desempeñen funciones judiciales a tiempo parcial.

"36. Los jueces se abstendrán de realizar actividades que puedan razonablemente hacer dudar de su independencia e integridad.

"37. Los jueces se abstendrán de intervenir en cualesquiera actuaciones en las que tengan un interés conflictivo o en las que, por otros motivos razonables, puedan parecer expuestos a parcialidad.

"VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SEPARACION DEL CARGO

"38. Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo a un procedimiento pertinente. El juez tendrá oportunidad de ser oído plenamente y de formular observaciones sobre la cuestión desde la etapa inicial de su tramitación. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario.

"39. El procedimiento para la separación de un juez de su cargo o la adopción contra él de medidas disciplinarias se seguirá ante un consejo integrado total o mayoritariamente por miembros del poder judicial o elegidos por éste. Las facultades en materia de separación del cargo podrán también conferirse al poder legislativo o a otro órgano constitucional que actuará, en la medida de lo posible, por recomendación del consejo antes mencionado.

"40. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias o la separación del cargo se basará en normas establecidas del comportamiento judicial.

"41. Los fallos que se dicten en los procedimientos disciplinarios o de separación del cargo, tanto si la audiencia es a puerta cerrada como si es pública, podrán publicarse. Cuando así lo pida el juez interesado, el fallo se publicará.

"42. Los fallos que se dicten en los procedimientos disciplinarios o de separación del cargo, podrán ser objeto, en virtud de mecanismos adecuados, de una revisión independiente. Podrán quedar excluidos de esa revisión las decisiones del tribunal supremo y las del órgano legislativo en los procedimientos de recusación.

"43. Los jueces sólo podrán ser separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento indebido que los inhabilite para seguir en funciones.

"IX. ADMINISTRACION DE LOS TRIBUNALES

"44. La responsabilidad principal en cuanto a la administración de los tribunales corresponderá al poder judicial.

"45. El Estado dará prioridad al suministro de recursos adecuados para una buena administración de justicia, con inclusión de los medios materiales apropiados para el mantenimiento de la independencia, la dignidad y la eficacia del poder judicial, así como de personal judicial y administrativo y de presupuestos de funcionamiento.

"46. El presupuesto de los tribunales será preparado por la autoridad competente, en estrecha cooperación con los órganos administrativos del poder judicial. Estos participarán activamente en ese proceso y presentarán sus cálculos presupuestarios a la autoridad pertinente.

"47. La división del trabajo entre los jueces y la asignación de las causas estarán a cargo del poder judicial, que actuará con arreglo a un plan preestablecido que sólo podrá modificarse en ciertas circunstancias claramente determinadas previamente".

Anexo II

LISTA DE PARTICIPANTES

Expertos participantes

José Arturo Alves da Cruz Rios (Brasil), Profesor Universitario de Derecho

Luciano Bausi (Italia, Subsecretario de Estado, Ministerio de Justicia

Joaquín Martín Canivell (España), Juez, Consejo General del Poder Judicial

Angel Djambazov (Bulgaria), Vice-Ministro de Justicia, Ministerio de Justicia

Marianela Ferriol Echevarría (Cuba), Dirección de Organismos Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores

Fé P. Gutiérrez (Filipinas), State Prosecutor, Prosecution Department, Ministry of Justice

Konrad Hobe (República Federal de Alemania), Ministerialrat, Referat für Kriminologie, Bundesministerium der Justiz

Seppo Leppä (Finlandia), Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas

Przemyslaw Mackowiak (Polonia), Subdirector, Instituto de Investigaciones sobre Derecho Procesal, Ministerio de Justicia

H. Gus Moeller (Estados Unidos de América), Profesor Emérito

Youssoupha Ndiaye (Senegal), Conseiller à la Cour Suprême du Sénégal

James A. O'Brien Quinn (Botswana), Chief Justice, Chief Justice Chambers

D. O'Donovan (Irlanda), Head of Section, Ministry of Foreign Affairs

Mario Pisani (Italia), Profesor, Director, Instituto de Derecho Penal, Universidad de Pavia

Helge Rostad (Noruega), Juez, Tribunal Supremo

Miguel A. Sánchez Méndez (Colombia), Fiscal adjunto del Tribunal Supremo

L. M. Singhvi (India), Senior Advocate, Supreme Court of India

Harald Wiesner (Austria), Asesor, Ministerio de Relaciones Exteriores

Han Wu (China), Profesor, Jefe del Departamento de Criminología y Detección Criminal, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de China Oriental

Observadores

Ustinia Dolgopol, Comisión Internacional de Juristas

Helmut Epp, Asociación Internacional de Derecho Penal

Helmut Gonsa, Sociedad Internacional de Defensa Social

Lucien Morin, Consejo Internacional de Educación de Adultos

Margo Picken, Amnistía Internacional

Franca Sciuto, Amnistía Internacional

S. Anthony Trivisono, American Correctional Association

Güenter Woratsch, Unión Internacional de Magistrados

Secretaría de las Naciones Unidas

Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios

Centro de Derechos Humanos

División de Información Económica y Social

Representante del Comité de Prevención del
del Delito y Tratamiento del Delincuente

Yoshio Suzuki (Japón), Fiscal, Director, Departamento procesal, Fiscalía
Suprema

Ministerio de Justicia, Italia

Mino Martinazzoli, Ministro de Justicia

Marco Boschi, Procurador

Piero Callá, Director General, Asuntos Penales

Nicolo Amato, Director General, Administración Correccional

Coordinador de la Conferencia

Adolfo Beria di Argentine, Secretario General, Centro Nazionale di Prevenzione
e Difesa Sociale

Institutos de las Naciones Unidas

Seppo Lepä, Director de Programas, Instituto de Helsinki de Prevención del
Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas

Ricardo Ulate, Asesor del Director, Instituto Latinoamericano de las Naciones
Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

Ugo Leone, Director Interino, Instituto de Investigación de las Naciones
Unidas para la Defensa Social

Hideo Utsuro, Subdirector, Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el
Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

Secretaría de la reunión

Centro Nazionale di Prevenzione e
Difesa Sociale

Anexo III

LISTA DE DOCUMENTOS

A. Documentos de las Naciones Unidas

- A/CONF.87/9 Normas y directrices de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia penal: del establecimiento de normas a la aplicación, y la pena capital.
- A/CONF.87/11 Aplicación de las Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.
- A/CONF.87/11/Add.1 Aplicación de las Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.
- A/CONF.87/12 Directrices para vincular la rehabilitación del delincuente con los servicios conexos.
- A/CONF.87/14/Rev.1 Informe del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, Venezuela, 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980.
- A/CONF.121/PM.1 Guía para los debates de las reuniones preparatorias regionales e interregionales para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
- E/AC.57/1984/4 Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: informe del Secretario General
- E/AC.57/1984/9 Medidas sustitutorias de la prisión y medidas de reinserción social de los presos: informe del Secretario General
- E/CN.4/1984/29 Informe del Consejo Económico y Social: Ejecuciones sumarias y arbitrarias.
- No. 36 1980 Medidas sustitutorias de la prisión, documento preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas

B. Documentos de antecedentes

Documentos presentados por expertos

José Arturo Alves da Cruz Rios, "Problems of implementation of the standard minimum rules in Latin America"

Joaquín Martín Canivell, "The independence of the judiciary"

Angel Djambazov, "The role of research, education, training, public information and dissemination of knowledge in the formulation and implementation process of United Nations norms and standards in criminal justice"

Marianela Ferriol Echevarría, "Formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal"

Ezzat A. Fattah, "Towards the establishment of mechanisms for the implementation of United Nations safeguards guaranteeing protection of the rights of those facing the death penalty"

Fé P. Gutiérrez, "The role and scope of United Nations standards and norms in criminal justice in the Philippines"

Przemyslaw Mackowiak, "Standard minimum rules for the treatment of prisoners in Polish practice"

H. G. Moeller, "Measures for the implementation of rights of prisoners in both developed and developing countries"

Youssoupha Ndiaye, "Formulation et application des normes de l'organisation des Nations Unies en matière de justice pénale"

James A. O'Brien Quinn, "Ways and means to attune the formulation of new standards and norms in criminal justice to the requirements of modern criminal policy indigenous traditions and customs and the strategies for economic and social development in full respect for human rights"

Helge Rostad, "Ways and means to stimulate adherence of the procedures for the implementation of the standard minimum rules for the treatment of prisoners"

Miguel A. Sánchez Méndez, "Aplicación del código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley"

Han Wu, "The judicial system for juvenile delinquency in China"

Documentos presentados por organizaciones no gubernamentales

Cherif Bassiouni, Asociación Internacional de Derecho Penal, "The United Nations procedures for the effective implementation of the standard minimum rules for the treatment of prisoners"

Lucien Morin y J. W. Cosman, Consejo Internacional de Educación de Adultos, "United Nations standards and norms in criminal justice: an obstacle to implementation"

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.